



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AUTO No. 19 DE 25 DE MAYO DE 2026 INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Por el cual se inicia actuación administrativa con el fin de cancelar una cédula de ciudadanía por doble cedulación en el Archivo Nacional de Identificación

EL DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

En ejercicio de la facultad legal conferida en el artículo 39 del Decreto 1010 de 2000, Resolución 6053 del 27 de diciembre de 2000 y 1970 del 09 de junio de 2003 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización de la identificación de las personas.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 67 literal b) del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), establece como causal de cancelación de la Cédula de Ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la múltiple cedulación.

Que, de conformidad con el artículo 39 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y las Resoluciones 6053 del 27 de diciembre de 2000 y 1970 del 9 de junio de 2003, artículo 5, el Director Nacional de Identificación tiene la función de proferir los actos administrativos relacionados con cancelaciones de cédulas.

Que, toda persona tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica tal y como lo consagran el artículo 14 de la Constitución Política de 1991, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada mediante la Ley 16 de 1972.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en Sentencia T-006 de 2011, la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en diversos casos ha iniciado procedimiento administrativo para garantizar el debido proceso, con la finalidad de determinar qué cupo numérico debe subsistir a la vida jurídica, corroborando en sus bases de datos cuál ha sido el documento que se ha utilizado en actos públicos y privados, y de esta manera garantizar el derecho a la personalidad jurídica.

Que, la Coordinación Grupo Novedades de la Dirección Nacional de Identificación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 12009 de 2016, adelanta la investigación, verificación y resuelve los casos de múltiple o intento de múltiple cedulación, en aras que cada ciudadano tenga un único documento de identificación vigente.

Que, en atención al reporte allegado por la Coordinación de Validación e Individualización de la Dirección Nacional de Identificación, donde se informa el trámite de rechazo por doble cedulación que presentan las cédulas de ciudadanía No. **66.986.938** a nombre de **MADELAINE CARVAJAL MUÑOZ** y **66.837.905** a nombre de **MADELINE ZAMORA CARVAJAL** la Coordinación Grupo Novedades de la Dirección Nacional de Identificación

procede a dar inicio a la actuación administrativa tendiente a resolver el caso de doble cedulación.

Que, verificado el Archivo Nacional de Identificación, la cédula de ciudadanía No. **66.986.938** a nombre de **MADELAINE CARVAJAL MUÑOZ** y **66.837.905** a nombre de **MADELINE ZAMORA CARVAJAL** se encuentran en estado vigente sin novedad.

Que, para tal efecto se llevó a cabo cotejo técnico dactiloscópico con base en el trámite de primera vez de las cédulas de ciudadanía involucradas, del cual se sustrae:

*"CERTIFICACIÓN DE COTEJO DACTILOSCÓPICO No. 3631 El (La) suscrito (a) Luz Marina Gonzalez, Técnico (Dactiloscopista), Técnico (Dactiloscopista), inscrito como servidor público de la Dirección Nacional de Identificación, CERTIFICO, Que practiqué cotejo sobre las impresiones dactilares del material de cedulación de **PRIMERA VEZ** correspondiente al señor(a) Carvajal Muñoz Madelaine identificado (a) con CC (X) No. 66986938 expedida en Cali confirmé que SI(X) son las mismas destinadas al trámite de **PRIMERA VEZ** de CC (X) No. 66837905 expedida en Cali a nombre del (la) señor(a) Zamora Carvajal Madeline. estableciendo que corresponde a una doble cedulación (X).*

66986938 – Docubase RCN # 22061360 Not 6ª Cali Grabado en SES valido a la fecha Not 6ª Cali

66837905 – Docubase T de I # 720328 – 10870 Grabado en SES S # 297855 valido a la fecha Not 5ª Cali

Dada en Bogotá D.C; a los (24) días del mes de 11 de (2025)"

Que, dentro de la investigación adelantada, se consultaron las bases de datos de Sisbén, RUAF y ADRES, donde se evidencia la siguiente información:

Cédula de ciudadanía No. 66.986.938 a nombre de Madelaine Carvajal Muñoz:

SISBEN – Puntación B6 – Pobreza moderada.

RUAF: Afiliación a Salud: EMSSANAR S.A.S - Régimen Subsidiado - Fecha Afiliación 08/10/2013 - Estado de Afiliación: Activo - Tipo de Afiliación; Cabeza de Familia.

ADRES: Activo – Entidad EMSSANAR S.A.S - Régimen Subsidiado - Fecha de Afiliación. 08/10/2013 – Tipo de Afiliación: Cabeza de Familia.

Cédula de ciudadanía No. 66.837.905 a nombre de Madeline Zamora Carvajal.

SISBEN – No refleja información

RUAF. No registra Información

ADRES – No refleja información

Que, verificada la base de datos de identificación, se evidencian los siguientes trámites de expedición de las cédulas de ciudadanía, así:

Cédula de ciudadanía No. 66.986.938 a nombre de Madelaine Carvajal Muñoz, con los siguientes trámites:

- Trámite de primera vez expedido el 05/12/1994 en Cali – Valle
- Trámite de duplicado rechazado el 26/09/2024 en Valle de de Guamuez

Cédula de ciudadanía No. 66.837.905 a nombre Madeline Zamora Carvajal, registra los siguientes trámites:

- Trámite de primera vez 30/11/1990 en Cali – Valle.

Que, revisada la base de datos de Registro Civil, se observa la siguiente información:

*La cédula de ciudadanía No. 66.986.938 a nombre de **Madelaine Carvajal Muñoz**, tiene vinculado un Registro Civil de Nacimiento en estado Válido con indicativo Serial No. 22061360 de la Notaría 6 de Cali - Valle, inscrito el 16 de noviembre de 1994. Así mismo registra como hija a MARISOL HERNANDEZ CARVAJAL - Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial 31285934 en estado válido.*

*La cédula de ciudadanía No. 66.837.905 a nombre **Madeline Zamora Carvajal**, tiene vinculado un Registro Civil de Nacimiento en estado Válido con indicativo Serial No. 297855 de la Notaría 5 de Cali - Valle, inscrito el 28 de marzo de 1972. No registra hijos.*

Que, en virtud de la investigación adelantada por la Coordinación Grupo Novedades de la Dirección Nacional de Identificación, se dispone la apertura del procedimiento administrativo regulado mediante la Resolución 12009 del año 2016 proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, con el fin de cancelar por doble cedulación, la cédula de ciudadanía No. **66.986.938** a nombre de **MADELAINE CARVAJAL MUÑOZ** o la cédula de ciudadanía No. **66.837.905** a nombre de **MADELINE ZAMORA CARVAJAL** en el Archivo Nacional de Identificación.

Que, conforme lo expuesto y con el fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa de la señora **MADELAINE CARVAJAL MUÑOZ** y/o **MADELINE ZAMORA CARVAJAL**, se ordenará la notificación personal de este acto administrativo, para que se pronuncie sobre lo expuesto, intervenga, aporte y/o solicite pruebas y, en general, ejerza actividades de defensa dentro de este procedimiento administrativo. Aunado a lo anterior, se tomará reseña de plena identidad y se recibirá versión de los hechos y documentos que prueben el uso de la cédula de ciudadanía que la identifica en sus actos públicos y privados.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR actuación administrativa tendiente a cancelar por doble cedulación la cédula de ciudadanía No. **66.986.938** a nombre de **MADELAINE CARVAJAL MUÑOZ** o la cédula de ciudadanía No. **66.837.905** a nombre de **MADELINE ZAMORA CARVAJAL** en el Archivo Nacional de Identificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el inicio de la actuación administrativa a la señora **MADELAINE CARVAJAL MUÑOZ** y/o **MADELINE ZAMORA CARVAJAL**, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que intervenga, aporte y/o solicite pruebas y, en general, ejerza su derecho a la defensa dentro de este procedimiento.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en consideración a que es una comunicación de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el 25 de mayo de 2026,


ÁLVARO ALFONSO ARAUJO OÑATE
Director Nacional de Identificación

Revisó: Nathalia Ximena Alfonso Quinche – Coordinadora Grupo Novedades – DNI 
Proyectó y Revisó: Tania Catalina Obando Currea - Grupo de Novedades - DNI 